

## **NOTA INTERPRETATIVA DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE PREVENCIÓ DE INCENDIOS FORESTALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR EN LO RELATIVO A LA QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES**

El sábado 9 de abril de 2022 se publicó en el BOE la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, estatal y de carácter básico, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente al de su publicación, en la que se define como residuo *“cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar”* y residuos agrarios y silvícolas los *“residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas”*.

El **artículo 27** de la Ley 7/2022 *“Eliminación de residuos”* establece en el párrafo 3 lo siguiente: *“Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3.2.e). Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.”*

La citada Ley 7/2022 establece igualmente una **Disposición transitoria cuarta** sobre *“Régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones”* que indica: *“Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha.”*

En la Comunitat Valenciana la quema de restos agrícolas se regulaba mediante la aplicación del artículo 147 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana que atribuye expresamente la competencia de emitir autorización de las actividades contempladas en el artículo 146 (entre ellas la quema de restos agrícolas) a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, que equivaldría a la actual Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de Alicante, Castellón y Valencia.

Por otra parte, existe la figura del **Plan Local de Quemados** (en adelante **PLQ**) que es un instrumento regulado en los artículos 148 al 150 del Decreto 95/1998, en el que cada municipio acuerda cómo regular la gestión del uso cultural del fuego en el tiempo y en el espacio, y que contempla e incorpora las peculiaridades de cada territorio y los conocimientos de agricultores, ganaderos, cazadores, etc., que garanticen al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendio forestal. Las entidades locales durante los últimos 25 años han elaborado sus PLQ, con la participación de los consejos locales agrarios, contando actualmente con 392 PLQ aprobados, y 33 más en tramitación. Dichos documentos se aprueban por el pleno del ayuntamiento, y se remiten a la dirección territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica correspondiente, para que sea aprobado en lo referente a la Zona de Influencia Forestal, aunque en su mayoría planifican y organizan el uso del fuego en todo el término municipal.

Las competencias en materia de prevención de incendios forestales quedan establecidas conforme al Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, al Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y al Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Por todo lo expuesto, dado el cambio realizado por el ordenamiento jurídico, vistas las competencias de esta dirección general en materia de prevención de incendios forestales, y teniendo en cuenta que en breve se inicia el período de mayor riesgo de incendios forestales en nuestro territorio, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales emite la siguiente **nota interpretativa**:

1.- A partir del 10 de abril de 2022, la quema de residuos agrícolas y forestales se regula por su legislación específica, y se deberán de tramitar en base al artículo 27 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular por el órgano competente en la materia, salvo los casos indicados en los apartados que se desarrollan a continuación.

2.- Las entidades locales que **cuenten con un Plan Local de Quemadas aprobado**, o un instrumento de planificación aprobado para la ordenación de la actividad de quema de restos agrícolas en su municipio, les será de aplicación la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2022 de 8 de abril, por lo que dichos municipios **podrán continuar con dicha actividad de la misma forma que lo estaban realizando antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2022**, mientras no se dicte resolución en contra.

3.- **Las solicitudes de aprobación de Plan Local de Quemadas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2022** se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2022.

4.- Para el caso de **entidades locales que NO cuenten con un Plan Local de Quemadas aprobado**, las **actividades de quema de residuos agrícolas o forestales autorizadas en base a la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2022**, seguirán siendo válidas y se podrán realizar hasta que finalice el plazo de eficacia de estas, con los límites y condiciones establecidos en la normativa de prevención de incendios forestales.

Valencia, en la fecha de la firma digital

**El director general de Prevención de Incendios Forestales**